

EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

LAS ÚLTIMAS REFORMAS.

Los dos Reales Decretos de 5 de mayo último, reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las locales de Primera Enseñanza, las Secciones provinciales y las Inspecciones, han sido objeto de discusiones y controversias, de análisis minuciosos, de estudios detenidos, de críticas serenas, de censuras descabelladas y hasta de una pequeña agitación política.

Suerte que esa pequeña agitación política no pasa de ser una excitación veraniega epidérmica, completamente superficial, sin la menor importancia, ya que los que la promueven son cuatro o cinco caballeros, muy respetables en sus casas, pero que carecen de la más insignificante influencia política y social, y están desprovistos de toda autoridad científico-pedagógica. Son unas gentes que viven todavía en el siglo VII de nuestra Era, y no se dan cuenta de que el mundo marcha y la tierra gira, y la sociedad evoluciona y la Pedagogía progresa, y surgen de continuo nuevas ideas, que transforman la mentalidad de los pueblos y acrecientan las relaciones de los hombres y revolucionan el ambiente y perfeccionan la vida.....

Nosotros hemos leído con atención los dos Reales Decretos a que hacemos referencia, y debemos decir que los encontramos, en general, merecedores de nuestro aplauso. Señalan un progreso, marcan una

orientación sana y, sobre todo, tienden a la dignificación de la Enseñanza y del Magisterio, despojándolos de ciertas tutelas onerosas y empezando a concederles el necesario prestigio para que se desenvuelvan ampliamente.

Pero como no hay obra perfecta, en este mundo, los dos Reales decretos de 5 de mayo tienen también, según nuestro humilde juicio, algunas pequeñas imperfecciones, algunos puntos flacos, que señalamos a continuación, con todo el respeto debido a quien los refrendara, pero también con toda la libertad, con toda la independencia de criterio con que procedemos siempre, fijo nuestro pensamiento en el progreso de la Enseñanza, atentos siempre a favorecer a los Maestros, dispuestos en todo momento a ensalzar y a ennoblecer la educación.

El primer párrafo de la exposición del Decreto reorganizando las Juntas y las Secciones, merece ya un ligero comentario. En él se lee: «.... que comprende por igual las Juntas provinciales y municipales, *auxiliares eficaces de la Inspección*, y las Secciones administrativas, verdadera prolongación burocrática del Ministerio de Instrucción Pública». Perfectamente. Se realza la Inspección y a ella se subordinan las Juntas, que, en nuestro sentir, no deberían tener más carácter que el de cuerpos consultivos, a requerimiento siempre del Inspector, que debe ser el jefe único y responsable de la Enseñanza primaria en la provincia. Y al decir que las Secciones administrativas deben ser una verdadera prolongación burocrática del Ministerio, se da a entender que ha de quitarse toda labor oficinesca a la Inspección, la cual debe ser exclusivamente un organismo técnico y director, aumentando, si es necesario, el personal de las Secciones y dotándolo decorosamente, modificando la escala ya vigente y dando prestigio a la función que realizan tan dignos funcionarios. Con esto se evitaría la confusión de atribuciones, «siempre ocasionada a trastornos y dificultades en el ejercicio de las funciones públicas», de que se habla en la misma exposición del Decreto.

Y pasemos al articulado.

Estamos enteramente conformes con todos los artículos que integran el título I del Decreto, o sea el referente a las Juntas provinciales, excepto con el penúltimo párrafo del artículo 5.º, de que hablaremos enseguida.

En el primero, se define el carácter de las mismas, quitándoles ciertas atribuciones de que antes gozaran y que corresponden únicamente al Inspector.

Merece toda clase de encomios la entrada en la Junta de un maestro y una maestra Nacionales de la capital de la provincia, ya que éstos, con los Sres. Inspectores, Director del Instituto y Profesores de las Normales, aumentarán la representación técnica de que carecían las Juntas.

Lo que nos parece un lapso, facilísimo, por otra parte, de subsanar, es la elección de Secretario entre los vocales de la misma Junta. (Párrafo penúltimo del artículo 5.º). Ese Secretario, aunque el nombrado sea una persona técnica, el Inspector auxiliar, por ejemplo, o uno de los Profesores, o uno de los Maestros, deberá estar en constante relación, para los trabajos oficinescos, con el Jefe de la Sección administrativa, a quien habrá que pedir, en todas las sesiones, gran número de datos, para asesorar a las Juntas. ¿Por qué cargar de trabajo a un Vocal de la Junta, nombrándole Secretario, sin ninguna remuneración, cuando ese mismo trabajo lo puede hacer, con suma facilidad, el propio Jefe de la Sección, que ya era Secretario de la Junta antes de la reforma? Nosotros creemos que el Jefe de la Sección debe ser el Secretario de la Junta provincial, como debe ser el Secretario de la Inspección, y que, bien mirado, no pueden deslindarse completamente las funciones de la Inspección y de la Sección. La Inspección, aun en el orden meramente técnico, necesita verificar algún trabajo de oficina, que debería estar a cargo de la Sección; y la Sección, en el orden administrativo, necesita asesorarse técnicamente de la Inspección, a cuyas órdenes inmediatas debería estar.

Resulta, pues, que la Inspección y la Sección, en el orden burocrático, deberían integrar un solo organismo, cuyo jefe superior sería el Inspector.

De este modo, se simplificarían grandemente las funciones, se facilitaría la resolución de todos los asuntos y se establecería una norma severa en el despacho; todo lo cual redundaría en provecho de la Enseñanza.

* * *

Y vamos al Título II del Decreto, que trata de las Juntas locales.

En los últimos tiempos, ha habido un movimiento de gran parte

del Magisterio, que tendía a la supresión de esas Juntas municipales, o locales.

Nosotros, que somos muy radicales, no hemos, sin embargo, participado nunca de aquel criterio, ya que creemos firmemente que dichos organismos pueden hacer un gran bien a la Enseñanza, siempre que procedan con alteza de miras, con prudencia y discreción, con respeto y amor a la sublime función magisterial, no descendiendo nunca a suscitar malquerencias, a provocar entorpecimientos y a realizar ciertos actos indignos de una entidad cuyo fin principalísimo debe ser el ennoblecimiento de la Enseñanza.

Bien es verdad que el Maestro, con su conducta, con su simpatía, con su trabajo y con su firmeza, puede contribuir grandemente a que la Junta local y las autoridades todas de la población se interesen de tal modo por la Enseñanza, que lleguen a ser coadyuvantes importantísimos del Maestro, haciendo todo lo que éste se digne iniciar para mejorar el régimen educativo de la infancia de la localidad.

Es digno de atención el párrafo 7.º del artículo 11 del Real decreto que estamos estudiando, según el cual los dos padres y madres de familia que, como vocales, han de formar parte de la Junta, deben tener hijos que reciban enseñanza en las Escuelas Nacionales de la localidad.

Está bien que entre a formar parte de la Junta el farmacéutico de la población. Cuantas más personas cultas integren la Junta, tanta más importancia tendrá su actuación.

Merece alabanza el párrafo 7.º del artículo 12, por el cual el Maestro o Maestra de Escuela Nacional que entre a formar parte de la Juntas, sea elegido por sus compañeros de la localidad.

Lo que merece censuras es el artículo 13, dando organización y atribuciones especiales a la Junta de Madrid. La Junta de la capital del Reino debe tener exactamente la misma organización y las mismas atribuciones que las Juntas de las demás poblaciones que pasen de 10000 almas, dependiendo todos los órganos de la Dirección General de Primera Enseñanza. Es intolerable que en Madrid, donde precisamente residen los organismos directores, haya entidades con atribuciones especiales o con funciones de cierto viso autónomo, que pueden dar caracteres de caciquismo político a lo que debe estar por encima de toda influencia más o menos perniciosa.

Aplaudimos sinceramente el segundo párrafo del artículo 15. Los Secretarios de Ayuntamiento están a veces demasiado agobiados para dedicar atención preferente a los asuntos de Enseñanza, y es justo que la Secretaría de la Junta local la desempeñe otra persona, con especiales condiciones de idoneidad, como las poseen los que tienen el título de Maestro Normal o Superior.

El artículo 16 señala una innovación que nos gusta: la de que la Junta se reúna para inaugurar el curso académico y para el traslado de Escuelas a nuevos locales.

Es de importancia el párrafo 7.º del artículo 19. De ahora en adelante, la entrega del material de la escuela, al cesar el Maestro, se hará a presencia del Alcalde y del Secretario, y llevará la firma de ambos, y al tomar posesión el nuevo Maestro, el material le será entregado con la misma formalidad.

El párrafo 9.º está muy bien. Que no se cierre la escuela, si se concede permiso de ausencia al Maestro; y que el sustituto, si es posible—y puede serlo casi siempre—tenga el título profesional correspondiente.

En cuanto al párrafo 10 del mismo artículo, debemos notar que está muy bien la delegación de la Inspección en dos Maestros Nacionales, sólo en aquellos casos que ya señala el párrafo, a fin de despachar con gran actividad los asuntos.

Es de mucha transcendencia el corto párrafo 16, ya que él obliga indirectamente a llevar con toda escrupulosidad los registros escolares, especialmente el antropométrico, que viene a ser la historia de cada uno de los niños que han pasado por la escuela.

También es de interés el párrafo 21, que tiende a la creación de todas las escuelas que sean necesarias y a la consiguiente graduación de las mismas, medios eficacísimos para lograr con el tiempo que no quede un niño en toda España sin recibir la debida instrucción.

La segunda parte del párrafo 23 es de todo encomio, y facilitará grandemente la adquisición de material *útil y moderno*.

No podemos estar disconformes, naturalmente, con el espíritu del artículo 20; por más que desearíamos que la ingerencia médica no rebasase ciertos límites. Lo que sí anhelamos es que se implante definitivamente y con toda seriedad la Inspección médica en todas las

Escuelas Nacionales, que está llamada a prestar grandes servicios. (*) Por esto, deseamos que se cree el cargo de Inspector médico retribuido, a que hace referencia el artículo 21.

Y celebramos muchísimo el contenido del artículo 24, ya que por él quedan suprimidos los exámenes — ¡los dichosos exámenes! — que, como hasta ahora se venían verificando, no eran más que un tormento para los niños, un martirio para los maestros. Con ellos, no ganaba nada la educación.

* * *

El título III del mismo Decreto está dedicado a las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Todo el capítulo I está bien, excepto el artículo 28, que debería reformarse en el sentido de aumentar el número de jefes y oficiales correspondientes a las primeras categorías, y hacer efectivos los nuevos sueldos sin el previo reconocimiento de que habla el propio artículo.

El artículo 36 especifica extensamente las funciones de los Jefes de Sección, aumentando sus servicios, como los que se señalan en el párrafo 9.º, que por cierto es una medida muy acertada.

También consideramos atinado el párrafo 14 del mismo artículo.

Y de subsistir los párrafos 2.º y 3.º, debe ser con la modificación que debe hacerse en el artículo 5.º y que ya hemos comentado al tratar de las Juntas provinciales. Nadie como el Jefe de la Sección, en calidad de tal y como Secretario de la Junta, para despachar directamente con la primera autoridad de la provincia.

El apartado *b* del artículo 37 merece el mayor encomio.

(*) En el *Grupo Escolar* de Gerona funciona este servicio con toda regularidad, y nosotros nos complacemos en tributar los elogios que justamente merecen los distinguidos doctores D. Buenaventura Carreras, D. León Audouard y D. Laureno Dalmáu, que en el ejercicio de aquella función despliegan con noble desinterés todo su celo, toda su actividad y toda su gran ilustración y competencia. El *Grupo Escolar* de Gerona es, en este respecto, uno de los establecimientos docentes mejor servidos de España. Y esto, unido a la instrucción verdaderamente sólida y a la educación completa que reciben los niños de Gerona, hace que vaya en aumento el prestigio del *Grupo Escolar* y que los padres de familia de esta inmortal ciudad se vanaglorien de que sus hijos se eduquen en un establecimiento de tanta importancia.

Se establece una modificación importante en el artículo 40, a saber: la provisión de interinidades por los Rectorados. Las interinidades, que sólo pueden aceptarse a título de mal menor, deben ser provistas, a nuestro entender, con toda urgencia, y por lo mismo, creemos que esos nombramientos deben extenderlos las Secciones, firmándolos el Gobernador o el Inspector.

Desearíamos que del artículo 45 desapareciese la corrección 2.^a, y que el artículo 46 se reformase en el sentido de que el Jefe de la Sección sólo pudiese imponer la corrección primera.

* * *

Y pasemos a examinar, con la misma serenidad y desapasionamiento con que tratamos de hacer todas las cosas, el Real Decreto reorganizando la Inspección de Primera Enseñanza.

El primer párrafo de la exposición está concebido en elevados términos, que no podrá dejar de aplaudir quien desee—y lo desean todos los Maestros—la vigorización de la función inspectora, asignándole más atribuciones, para que los Maestros «se hallen más libres de la influencia local, no siempre inspirada en altos motivos de cultura.»

Nosotros tenemos tal fe en la eficacia de una buena Inspección—como la que felizmente gozamos en esta provincia—que siempre la hemos considerado como el Poder Moderador de todos los organismos de la Enseñanza, única autoridad de quien debieran depender los Maestros. Y veríamos con gusto que la Inspección se estableciese en todos los establecimientos docentes—Escuelas Normales, Institutos, Universidades, Escuelas especiales,—siempre que fuese ejercida por personas idóneas, cultas, de espíritu elevado, de bondad suma, de carácter firme, de energía inquebrantable. El Maestro, el Profesor que cumple su deber, no tiene por qué temer nunca una visita de Inspección. Al contrario, debe alegrarse de ella, y esperarla con la serenidad del justo, sabiendo que será altamente provechosa para él, porque a la par que oirá las finas observaciones y los sabios consejos de un Mentor amigo, recibirá las alabanzas merecidas, el premio dignamente conquistado, con frases de supremo cariño, con demostraciones de exquisita amabilidad, que alientan para la lucha y comunican ardor para otras empresas, siempre más nobles y más altas.

Vayamos al articulado.

Estamos conformes con todo lo referente a los Inspectores natos, cargo que sólo pueden desempeñar los Consejeros de Instrucción Pública. Pero desearíamos que formase parte de dicho Consejo algún Maestro Nacional, de los mil excelentes que están derramados por España. Un Gerardo Rodríguez, un García Rivero, un Arroyo, un Solana, una Nieves García, un Martí Alpera, un Llorca, una Sensat, un Pinedo, un Dalmáu, un Bosch, un Bargalló, harían obra muy positiva dentro del Consejo. Tampoco tienen allí ninguna representación los Inspectores. Y poquísima los Profesores Normales. No vemos la necesidad de que deban precisamente residir en Madrid los Consejeros. Podrían serlo también personalidades ilustres de provincias, que podrían ir de vez en vez a la Corte para llevar el fruto de su ilustración y experiencia profesionales. Por motivos menores se hacen también viajes a Madrid....

No podemos aprobar la creación de los Inspectores especiales, como tampoco la de los municipales.

Los Inspectores profesionales—los técnicos—se bastan y se sobran para llenar cumplidamente su difícilísima misión. Aceptamos la creación de Inspectores natos, por tratarse de Consejeros de Instrucción Pública. Pero creemos innecesarios, por no decir perturbadores, a esos Inspectores cuyo adjetivo no es nada atrayente.

Está muy bien la primera parte del artículo 9.º; mas no la segunda, porque reputamos injustificada la existencia de una Inspección general, toda vez que los Inspectores provinciales se comunican directamente con el Director General de Primera Enseñanza. Es un eslabón más en la cadena, útil solamente para la interrupción de servicios. Nosotros suprimiríamos, pues, los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto.

Bien, los artículos 15, 16, 17 y 18, a excepción de una línea del artículo 16: «no sólo para que resulten unificados los trabajos de oficina», que debería borrarse. Creemos sinceramente que los Inspectores, debiendo ejercer principalmente una función técnica, que motiva de continuo numerosos viajes por su zona respectiva, carecen de tiempo necesario para dedicarse a trabajos oficinescos, que podría verificarlos la Sección; aumentando debidamente el personal. Lo que se señala en la primera parte del párrafo 5.º y en los párrafos 8.º y 9.º del artículo 19, según nuestro juicio, no debería ser de incumbencia

de la Inspección, como hemos ya expuesto en los primeros párrafos de este somero análisis.

En cambio, juzgamos acertadísimo el párrafo 3.º del mencionado artículo 19, por cuanto se podrá exigir a las Juntas locales el cumplimiento estricto del deber, y podrá el Inspector, además, para casos sencillísimos que no requieran su inmediata presencia en una población determinada, nombrar un delegado local de la Inspección, que nosotros deseáramos fuere siempre una persona técnica, un Maestro, por ejemplo.

El extenso párrafo del mismo artículo 11 trata de las correcciones disciplinarias que se pueden imponer a los Maestros, siendo nosotros de opinión de que se aboliese el párrafo *b* del mismo artículo, sustituyendo la amonestación pública por una segunda amonestación privada más enérgica. La amonestación pública es tanto más grave cuanto que además del bochorno al interesado, produce el desprestigio de la función, lo cual debemos tratar de evitar todos.

En el apartado 12 del propio artículo se da a los rectores facultad para conceder licencias de más de diez días. Opinamos que también podría darlas el Inspector, o el Ministerio, no viendo la necesidad de que intervengan los Rectorados en asuntos que pueden muy bien resolverse desde la capital de la provincia respectiva.

El último párrafo del citado artículo 19 es digno de todo encomio, ya que cinco años de excedencia suponen una inactividad escolar considerable, que puede haber producido una relativa mengua de facultades.

Aplaudimos todo lo relativo a las visitas de Inspección, que no altera sustancialmente lo ya legislado. Y alabamos el artículo 33, cuyo espíritu podría trasladarse a otros órdenes de la Enseñanza, donde se cometen abusos intolerables.

El 36 se presta a una ligera pregunta. Si en las capitales donde existe Universidad, el inspector-jefe debe formar parte del Consejo Universitario, ¿por qué en Madrid no debe formar parte igualmente del Consejo de Instrucción Pública?

Respecto del artículo 38, repetimos lo dicho al comentar el primer párrafo *b* del apartado 11, artículo 19.

Los artículos 45 y 46 no pueden merecer nuestro aplauso.

Nosotros los encontraríamos aceptables, si lo que en ellos se preceptúa fuese siempre a instancia de los interesados.

Tampoco nos satisface el artículo 47.

Pero nos gusta extraordinariamente el artículo 49, y desearíamos que la jubilación forzosa se hiciese extensiva a todo funcionario público; a Jefes de Estado, Ministros, Senadores, Diputados, Consejeros, Obispos, Catedráticos, Profesores, a todos, a todos.

No podemos menos de alabar el contenido del artículo 50, excepción hecha de la última línea, ya que los licenciados carecen de la preparación pedagógica intensa, que es indispensable, para desempeñar una función tan delicada, cada día más difícil, más compleja, más técnica, como la Inspección de Primera Enseñanza: También desearíamos que los Maestros Superiores, para concurrir a la oposición, contasen ya con 6 o 10 años de servicios, en las Escuelas Nacionales.

Consideramos injusto lo que se establece en el artículo 55. Enhorabuena que de hoy en adelante sea la oposición el único medio de entrar en la Inspección; (*) pero una vez hecha la escala, se debe considerar a todos los antiguos como ingresados por aquel medio. Y las vacantes que ocurran, deben proveerse por riguroso turno de antigüedad, como acontece en las vacantes de Universidad, Instituto, Escuela Normal (desde 1.º de julio) y como debería ser también en el Magisterio primario. No podemos estar conformes con esos concursos llamados de mérito, mientras los encargados de aquilatarlo no sean ángeles o santos.

Por la misma razón, pedimos que se borre el artículo 56.

Igualmente pedimos que el sueldo de las Inspectoras se equipare al de sus compañeros, y que se regulen en forma análoga sus ascensos.

Y nuestro aplauso más entusiasta a la segunda disposición transitoria con que termina el Real Decreto.

(*) Como provistos por oposición se consideran también los cargos ocupados por los Profesores procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Así es de hecho y así se ha reconocido legalmente, por disposiciones soberanas.

La *Gaceta* del día 27 de junio publicó una Real Orden dictando reglas complementarias y explicativas del Real Decreto de 5 de mayo reorganizando la Inspección de Primera Enseñanza.

Estas reglas, en general, vienen a aumentar el trabajo burocrático de la Inspección.

Se establece (regla 2.^a) la inspección de inspecciones, pudiendo los inspectores ser inspeccionados por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del *Profesorado universitario y de segunda enseñanza*.... No comprendemos la necesidad de esta ingerencia.

Aplaudimos la regla 12, que viene a anular de hecho algunos de los nombramientos de Inspectores interinos, hechos recientemente.

Censuramos las pruebas especiales de aptitud que se quiere someter a los Inspectores que deseen pasar a Normales y a los Profesores Normales que deseen pasar a la Inspección.

Y opinamos, finalmente, que debe suprimirse la regla 17, por las razones que hemos ya expuesto al criticar el artículo 55 del Real Decreto. El ascenso por antigüedad, exclusivamente, será un rutinarismo, podrá quitar estímulos, podrá entibiar entusiasmos; todo lo que se quiera. Pero los que ingresen en una carrera ya saben de antemano que deben sujetarse a él. Es un mal pequeño, dentro de las grandes calamidades del mundo y de las enormes imperfecciones humanas. Al fin y al cabo ¡desgraciado el funcionario, y malhadada la nación, cuyos servidores no tengan otros motivos de estímulo que los agujones materiales de un ascenso!

* * *

Hemos creído cumplir un deber manifestando con toda nobleza y con entera libertad los juicios que nos han sugerido las últimas reformas.

Sólo pedimos perdón a nuestros lectores por la latitud que hemos dado a este examen, reñida con la parcidad habitual de nuestros comentarios.

Comisión Central de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

Circular.

(Conclusión).

»Cuarta. La cantidad que, por ahora, se puede entregar como anticipo, en vista del estado del fondo de reserva, y mientras los representantes no giren en la forma ordenada la cuota recaudada en cada mes, es la de *quinientas* pesetas.

»Quinta. La recaudación se efectuará durante cuatro meses, al finalizar los cuales se hará la liquidación definitiva de cada socorro.

»Sexta. A medida que las cantidades se vayan recaudando, y una vez reintegrado a la Caja el importe del anticipo, se remitirán mensualmente a sus respectivos perceptores.

»Séptima. Las pequeñas cantidades procedentes de cuotas antiguas que serán abonadas por los socios rehabilitados, pasarán al fondo de reserva.

»Octava. Estas reglas serán desenvueltas y ampliadas por la Comisión Central con arreglo a lo que la práctica aconseje en vista de la mejor marcha del servicio.

»Novena. *Acuerdo transitorio*, aplicable exclusivamente a los socorros concedidos en esta sesión de 10 de diciembre de 1912.

»Se autoriza a los concesionarios de estos socorros para que opten entre una de las dos soluciones siguientes:

»Primera. Acogerse a las nuevas reglas dictadas con carácter general, recibiendo el resto del socorro según resulte de las liquidaciones mensuales que se establecen.

»Segunda. Acogerse a las reglas vigentes hasta el día de hoy, recibiendo, además de las 500 pesetas que se entregan ahora como primer anticipo, otra segunda y última cantidad de 250 pesetas, que completará el socorro. En este caso, los interesados renunciarán expresamente a las referidas liquidaciones mensuales, conformándose con la cantidad de 750 pesetas como total y definitivo socorro único.

Los concesionarios que en término de dos meses, contados desde el día de hoy, no expresen por conducto y con el visto bueno del respectivo representante que se acogen a la segunda de estas soluciones, se entenderá que prefieren la primera.

»Décima. Estos acuerdos se participarán a la Junta Directiva para su examen y ratificación.»

Y en sesión del 10 de Enero de este año se formalizó lo propuesto que se ha transcrito en el acta correspondiente, que a este respecto dice así:

«
»Segundo. Se acuerda declarar definitivas las reglas provisionales que propuso esta Comisión permanente a los veinte vocales que forman la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Magisterio, primario a que hace referencia la sesión de 10 del próximo pasado mes de Diciembre sobre pago, recaudación, expedientes y socios de la Sección de Socorros, en atención a la mayoría de votos recibidos, cuya resolución favorable consignaron los diez y seis señores siguientes: don Juan Bosch, don Juan de la Cruz Sánchez, don José Valladar, don José Martínez, don Francisco López Velázquez, don Julián Francés, don Jaime Cluet, don Feliciano Dávila, don Julián Bañuelos, don Vicente González, don Adolfo del Río, don Francisco Fernández, don Manuel Asián, don José M. González, don Camilo Llamas y don Nicolás Secorum.

»No se expresan los votos de los cuatro señores vocales restantes por no haberse recibido en esta Comisión permanente, ni antes ni en el momento actual de celebrar la sesión que se detalla.»

Estas modificaciones que la realidad impuso fueron oportunamente publicadas en la prensa profesional de Madrid y en casi toda la de provincias durante el propio mes de Enero, para conocimiento de todos los asociados y representantes.

Faltan todavía—y en vano se ha reiterado la petición del envío—listas exactas de los socios de diez provincias, cuyos representantes, además, ingresan cuotas con gran retraso, y hay alguno que lo verifica por cantidades aproximadas, prometiendo remitir liquidaciones nominales exactas, que no llegan o se reciben tarde.

En vista de ello, y ateniéndose a los datos numéricos de las cuotas que ingresan en Tesorería, la Comisión ha dado el total que de éstas le consta, por las cuales se infiere que *hay 6.500 socios QUE PAGAN*, aunque no todos con la puntualidad debida. Con este dato positivo y el de la cuenta de ingresos que se publica cada mes, se deduce, con evidencia escrupulosa, la cuantía del socorro que debe repartirse a cada perceptor con arreglo a lo que por el respectivo concepto se recauda durante los cuatro meses señalados; lamentando, sí, esta Comisión que, a causa del retraso de más de cuatro meses con que algunos, pocos, representantes ingresan sus contingentes, estas partidas no puedan ya repartirse entre quienes tendrían derecho a

ellas si de las mismas dispusiese oportunamente la Comisión, yendo, por esto, al fondo de reserva cuando se reciben, como está dispuesto.

Verdad es que, reglamentariamente, habrían de ser baja en la Sección los socios que aparecen con tales descubiertos; pero además de que la Central no ha estimado conveniente hasta ahora usar de un rigor que no resolvería tampoco satisfactoriamente la deficiencia, ha debido tener también muy en cuenta la pesada gestión y generoso concurso que la mayor parte de habilitados y representantes vienen prestando a la Sección, en lucha frecuente con la escasez de sueldo de los compañeros, causa primera de la morosidad e indiferencia de esa parte de asociados, ya que son los menos los que se avinieron a aceptar las obligaciones reglamentarias para olvidarlas luego en perjuicio propio.

No obstante, como sea que a pesar de la mejor voluntad que pone esta Comisión y el ímprobo trabajo que sobre ella y el personal subalterno pesa, se le achacan por compañeros mal informados deficiencias cuya responsabilidad en modo alguno debe aceptar, no podrá por menos, lamentándolo mucho y aun a riesgo de herir susceptibilidades que no sentirán ciertamente los más, de hacer públicas en breve plazo las cantidades que a la fecha faltan ingresar por parte de los representantes de ciertas provincias, si, lo que no es de esperar, fuere desatendido todavía este último llamamiento que a los aludidos hace la Comisión.

Las consecuencias indefectibles han debido ser, por tanto, la negación forzosa de socorros devengados por los fallecidos de tales provincias en esas condiciones; la disminución de la cuantía del socorro para todos los concedidos; y en el caso mejor, el retraso en las concesiones por defectos en documentación e informes descuidados, que contrasta con la facilidad y rapidez con que se resuelven los de provincias donde representantes y representados, celosos a la vez, cuidan mejor de los intereses societarios.

Esta Comisión Central, deseando verificar su gestión y trabajos con la claridad necesarias, cree cumplir mejor dando estas explicaciones, que considera oportunas. Secunden todos con su respectivo leal concurso, y aun con la entereza que demanden los comunes intereses, para conseguir mejor enal corresponde el hermoso fin de la Sección de Socorros, como uno de los objetivos preferentes de nuestra querida Asociación Nacional, no sin apelar a llamamiento análogo a los presidentes de Asociaciones parciales y

socios adheridos que integran nuestra entidad, por la participación que en su funcionamiento progresivo a cada uno respecta.

Juan Bautista Aznar, presidente. — *José Herrero*, tesoreo. — *Gregorio Carandell*, secretario.

CRÓNICA GENERAL.

PROPUESTAS.

Concurso general de traslado de enero de 1912.

Insertamos solamente las propuestas que afectan a escuelas de esta provincia y a maestros de la misma, en la imposibilidad de reproducir el texto de unos 900 nombres:

PROPUESTAS PARA ESCUELAS NACIONALES.

Doña Ana Rubiés, Gerona. — Doña Francisca Coloma, Gerona. — Doña Antonia Bach, Figueras. — Doña Mercedes Forgas, Cassá de la Selva. — Doña Roca Burralló, Port-Bou. — Doña María Gratacós, Llagostera. — Doña Francisca Fraga, La Escala. — Doña Enriqueta Vives, Besalú. — Doña Sofía Recio, Mieras.

En la relación figuran las siguientes Maestras propuestas para escuelas de Cataluña.

Doña María Cantero, Barcelona. — Doña María Villalta, Barcelona. — Doña Ramona García, Barcelona. — Doña Josefa Llanas, Barcelona. — Doña Elena de Salazar, Barcelona. — Doña Irene Ferrer, Barcelona. — Doña Clotilde Fairó, Barcelona. — Doña Eduvigis Gómez, Barcelona. — Doña Eulalia Brugueras, Barcelona. — Doña Concepción Calvé, Barcelona. — Doña Mercedes Matabacas, Barcelona. — Doña Milagro Escobedo, Barcelona. — Doña Ana Millán, Barcelona. — Doña Antonia Sánchez, Badalona. — Doña Isabel Fullá, Sabadell. — Doña Ramona Martí, Lérida. — Doña Josefa Damián, Tortosa. — Doña Catalina Pujol, Lluchmajor. — Doña María del Pilar Terradas, Dueñas. — Doña Rosario Gómez, Reus. — Doña Josefa Tous, Tortosa. — Doña Isabel Rodó, Valls. — Doña Eurica Mercé, Sitges. — Doña Eugenia Aparicio, Valls. — Doña Julia Palomo, Sallent. — Doña María Fullá, Arenys de Mont. — Doña Petra Domenech, Uldecona. — Doña Manuela Saltiveri, Vilaseca. — Doña Dorotea Solé, Alcover. — Doña Agustina Llamas, Borjas. — Doña Francisca Coderch, Sallent. — Doña Celestina Nolla, Lérida. — Doña Olimpia Bages, Mora la Nueva. — Doña Catalina Sastre, Mahón. — Doña Dolores Pastells, Lorca. — Doña Teresa Coca, Cardona. — Doña María Ferrer, Mora de Ebro. — Doña María Amorós, Isona. — Doña Josefa Pedrerols, Pons. — Doña Adela Rocha, Agramunt.

EXCLUIDOS DE LAS PROPUESTAS GENERALES.

Maestros. — D. José Albagés, don Francisco Navés, don Francisco

J. Serra, don José Pallarés. (Caso 6.º R. O. de 28 marzo). D. José Peñuelas. (Caso 1.º R. O. 28 marzo).

Maestras.—Doña Buenaventura Sirvent, doña Angela Barberá, doña Luisa Turón. (Caso 6.º, R. O. 28 marzo). Doña Antonia Ferré y doña Sofía Roca.

PLAZAS SIN ADJUDICAR.

Maestros.—Gerona, San Gregorio, Llers, Puigcerdá, Viladrau, Montagut, Tortellá, Tarragona, Tortosa (auxiliaría), Corbera y Batea.

Maestras.—Barcelona, Caserras, Gerona, Bruñola, All (Ger e Isobol), Tarragona, Batea, Mas de Barberans y Godall.

* * *

Algunos suscritores nos han rogado la publicación de la Orden de la Dirección General aclarando el caso 3.º de la Circular de 14 de mayo.

Dicha Orden es del tenor siguiente:

«Habiendo suscitado algunas dudas el párrafo 3.º de la Orden de 14 de mayo último, relativo al ascenso a 1.100 pesetas de los maestros de la antigua categoría de 825.

Esta Dirección General ha resuelto aclararlo en el sentido de que únicamente hace referencia dicho párrafo a los maestros que ganaron plaza por oposición de la categoría de 825 y pasaron luego a servir en comisión otras de 625 o 500, y a los maestros que obtuvieron el sueldo de 825 y disfrutándolo realizaron los ejercicios de mejora, y ya aprobados y en las mismas condiciones que los de oposición directa, pasaron a servir también en comisión plazas de 625 o 500; bien entendido que los opositores aprobados sin plaza no conservan ni pueden alegar derecho alguno.»

Lo mismo, poco más o menos, que dijimos en nuestro suelto del número 243, 11 de junio, páginas 10 y 11.

* * *

La propuesta del concurso general de traslado ha producido muchos disgustos, por el gran número de exclusiones que en la misma se han hecho.

Esperamos se atenderán debidamente las reclamaciones de los que se consideren perjudicados, y que, al resolverse definitivamente el concurso, se dará satisfacción a las quejas justas de los interesados.

* * *

En nuestro despacho y en nuestra escuela usamos la tinta *Eureka*, que es de las mejores que conocemos.

Recomendamos su adquisición a todos los Maestros, por sus cualidades excelentes y su baratura excepcional.

* * *

En el próximo número publicaremos la relación de los Maestros y Maestras de esta provincia que no figuran en ninguna de las tres primeras clases del Escalafón provincial.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.